

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Simulación : 2021-00012
Demandante : Marina Castillo de Abril
Demandados : Maritza Tatiana Abril C.

SE INSTA A LA DEMANDADA MARITZA TATIANA ABRIL CASTILLO A DESIGNAR APODERADO, SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, TODA VEZ QUE CARECE DE DERECHO DE POSTULACION, TAL Y COMO LO PREVE EL DECRETO 196 DE 1971 EN SU ARTICULO 29. También por excepción se podrá litigar en causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos 1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería. (SUBRAYA FUERA DE TEXTO).

Lo anterior, según la constancia secretarial de folio precedente, en donde se informa que en esta población actualmente litigan tres profesionales del derecho.

Esta decisión y lo que a continuación se ordena, se le notificará



Simulación
Demandante
Demandados

: 2021-00012
: Marina Castillo de Abril
: Maritza Tatiana Abril C.

M2

a la demandada MARITZA TATIANA ABRIL CASTILLO a su correo Maritza_abril@hotmail.com (folio 103) so pena de tenerse por no contestada la demanda, es decir el (la) apoderado (a) que designe incluso hasta la fecha de celebración de la audiencia que a continuación se detalla habrá de pronunciarse en coadyuvancia a lo ya expresado por dicha demandada, TOFA VEZ QUE EL TERMINO DE TRASLADO YA HA SIDO SUPERADO. POSTERIORMENTE SI DESEA NOMBRAR APODERADO (A) ESTE (A) TOMARAN EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.



Simulación : 2021-00012
Demandante : Marina Castillo de Abril
Demandados : Maritza Tatiana Abril C.

113

Dando impulso y celeridad al proceso, se da aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, es decir, en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, por lo cual, se señala la hora 2:00pm del VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022: CÍTESE A LAS PARTES PARA QUE CONCURRAN PERSONALMENTE A RENDIR INTERROGATORIO Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA AUDIENCIA.

Se disponen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Se tienen las relacionadas a folios 65-66 en el acápite de pruebas, son documentales, serán objeto y base de estudio y valoración al finiquitar la instancia.

Testimoniales: Citense para la audiencia a los señores MARIA CRISTINA SABOGAL DELGADILLO, JULIO ENRIQUE BERNAL CABREJO, RUTH ALBA ABRIL CASTILLO, WILLIAM ROBLEDO GIRALDO.

La parte actora debe **aportar un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Unicamente la relacionada en el inciso final del folio 102 como literal 5º: la fotocopia de su cédula de ciudadanía 51.913.845 de Bogotá.

**LA VINCULADA COMO LITISCONSORCIO
NECESARIO NTHALIA JOHANA FIGUEROA PADILLA NO SE
PRONUNCIO GUARDANDO ABSOLTO SILENCIO.**



Simulación : 2021-00012
Demandante : Marina Castillo de Abril
Demandados : Maritza Tatiana Abril C.

114

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio: Para estos efectos cítense a demandante y demandada, declararán sobre hechos y pretensiones.

SE LES ADVIERTE A LOS DOS EXTREMOS, QUE:

- La audiencia se realizará aunque no concurren alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.(inciso 2° numeral 2° art 372).
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Inciso 1° numeral 4° art 372).
- Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso. (Inciso 2° numeral 4° art 372).
- A la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 5° art 372).

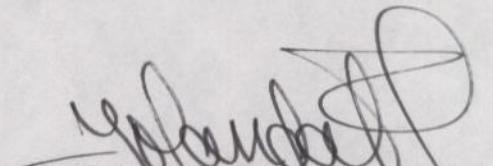
Este auto se notificará por estado y no tendrá recursos. En todo caso dese aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4

Simulación : 2021-00012
Demandante : Marina Castillo de Abril
Demandados : Maritza Tatiana Abril C.

115

de junio de 2020 cuya permanencia fue declarada mediante la Ley 2213 de 2022, comunicando a quienes deban concurrir (vía correos electrónicos), además se insta a la interesada para sus citaciones, igualmente que la audiencia se realizará a través del programa virtual LIFE-SIZE y el ID se les comunicará a sus teléfonos celulares o e-mail, una hora antes al inicio de la misma. Los apoderados deben procurar la concurrencia de sus patrocinados.

Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,



Flor Yolanda Rodríguez Hernández

Fyrh